

# **LAS FUENTES DE D.I.**

## **LOS ACTOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

# LAS FUENTES Y LOS ACTOS OO.II.

El término fuente hace alusión al procedimiento a través del cual una norma nace, se modifica o se extingue.

**El artículo 38 [Estatuto CIJ](#) establece que:**

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.

# LAS FUENTES Y LOS ACTOS OO.II.

La CRÍTICA califica a este artículo de ANTICUADO, INCOMPLETO e IMPERFECTO porque no aludía a los actos de las Organizaciones Internacionales. En la fecha del Estatuto (heredado del estatuto de la CPJI) no existían muchas OOII.

El valor jurídico de los actos de las OOII depende del tratado constitutivo en cada caso.

En el Derecho Internacional contemporáneo se constata la actividad de un nuevo sujeto: las Organizaciones Internacionales, cuya proliferación de entes distintos creados por los Estados, con voluntad autónoma y propia que generan actos (resoluciones, recomendaciones, decisiones, etc.) según lo establecido en el tratado constitutivo de la Organización (en virtud de las competencias que le fueron atribuidas por los Estados).

# LAS FUENTES Y LOS ACTOS OO.II.

Las competencias de las Organizaciones Internacionales se plasman en:

- ***Derecho primario u originario*** que se contiene en el tratado constitutivo de la OI, que es la base por la que se rige la vida de la institución. En el **ámbito interno** poseen **poder autonormativo** que hace efectiva su capacidad de organizar sus competencias.

- ***Derecho derivado o secundario*** integrado por los actos adoptados por la OI para la consecución de los objetivos en orden a los que fue creada o la institución que afectan a los Estados miembros en su relación entre sí o con terceros.

# Derecho primario y secundario

***El Derecho derivado o secundario*** lo integran los actos adoptados por la OI para la consecución de los objetivos de la misma. Dentro de ellos debemos diferenciar:

a) *Actos jurídicos ad intra* que son aquellos actos adoptados por la OI para el funcionamiento interno de la misma (reglamento de funcionamiento interno de sus órganos). Pueden tener consecuencias externas, como es el caso de la cuota debida a una OI que permite dotar determinadas partidas presupuestarias, v.g. las cuotas para el sostenimiento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que lleva a cabo el Consejo de Seguridad de ONU.

b) *Actos jurídicos ad extra* que son aquellos actos adoptados por la OI para regular el comportamiento de los Estados miembros con otros Estados, u OOI. Pueden tener más relevancia externa como fuente de DI. En el **ámbito externo tienen habitualmente recomendatorio**, v.g. resoluciones de la Asamblea General de ONU.

# Tipología de actos de las OO.II.

El tratado constitutivo de cada OI establece qué tipo de actos puede adoptar esa OI. Así podemos distinguir los siguientes:

**a) Actos de carácter recomendatorio.** Los Estados tienen la obligación de examinar de buena fe, que se presume, la posibilidad de cumplir el contenido del acto normativo; v.g. recomendaciones y dictámenes de la UE, artículo 55 Carta ONU relativo a las medidas para cooperar con la OI.

El acto recomendatorio puede **exigir alguna medida** por parte del Estado:

- Los artículos 8 y 9 del Tratado de la Organización Meteorológica Mundial que establece la obligación de informar sobre la imposibilidad de atender a lo recomendado.

- El artículo 4.3 Tratado Constitutivo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación refiere que los Estados pueden ser requeridos para presentar informes sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones de la OI.

# Tipología de actos de las OO.II.

El tratado constitutivo de cada OI establece qué tipo de actos puede adoptar esa OI. Así podemos distinguir los siguientes:

***b) Actos contenido no obligatorio pero comportamiento obligatorio.*** El Estado tiene que realizar una conducta formal cualquiera que sea el resultado.

- Es el caso del artículo 19. 5 del Tratado Constitutivo de la Organización Internacional del Trabajo [recomendaciones de la OIT.](#)

- El artículo 4.4 Tratado de la UNESCO estipula que los Estados deben presentar un informe tras remitir las recomendaciones a las autoridades competentes.

# Tipología de actos de las OO.II.

El tratado constitutivo de cada OI establece qué tipo de actos puede adoptar esa OI. Así podemos distinguir los siguientes:

- **c) Acto de contenido obligatorio pero comportamiento no obligatorio.** El Estado tiene libertad de forma para realizar el contenido obligatorio y dar cumplimiento a la exigencia que contiene un determinado acto jurídico. Según el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) las [directivas](#) de la UE se satisfacen con la consecución del resultado exigido en el acto con efecto directo posible tras el transcurso del plazo de transposición sin cumplimiento de la obligación.
- **d) Acto obligatorio en todos sus elementos.** Contienen una obligación de forma y de contenido para los Estados. Según el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) los [reglamentos de la UE](#) son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro.
- **e)** Están previstos en ocasiones **sistema intermedios** o sistemas funcionalistas que posibilitan a la Organización adoptar actos obligatorios y permite a los Estados miembros manifestar su imposibilidad de cumplir con la totalidad o parte del acto. Es un sistema de “*opting out*” para algunos Estados sin quedar excluidos de la OI ni restar carácter obligatorio al acto adoptado.

# Tipología de actos de las OO.II.

El tratado constitutivo de cada OI establece que tipo de actos puede adoptar esa OI. Así podemos distinguir las siguientes:

## ***e) Ejemplos de actos comprendidos en el sistema intermedio o funcionalista.***

- Artículo 21 Tratado OMS, prevé el posible rechazo o reserva al acto en plazo establecido.
- Artículo 37 Convención OACI que permite al Estado que no puede cumplir las previsiones adoptadas para la aviación civil notificar esta circunstancia a la OI.
  - Artículo 6.2 Tratado OCDE en virtud del cual algunos actos no obligan al Estado que se abstiene, la abstención de un Estado no impide la adopción del acto.
  - La abstención constructiva en la UE o proceso de adopción de decisiones que no impide que se adopte la decisión y *nazca el acto*, y despliegue sus efectos jurídicos.
  - Los Convenios pesquerías en el Atlántico Norte, en su artículo 12 regulan la posibilidad de presentar objeciones y la inaplicación para el Estado objetante.

No obstante debemos poner de manifiesto que la CAPACIDAD REAL DE LAS OOII: determinados actos formalmente recomendatorios tienen un valor jurídico muy superior, v.g: La Declaración de Derechos Humanos de la Asamblea General de NNUU formalmente es una resolución cuyo valor formalmente es *recomendatorio*.

# Tipos de actos de las OO.II.

**RESOLUCIÓN** es un término genérico, referido a todo acto emanado de una Organización Internacional, como expresión de voluntad de este sujeto. No toda resolución es fuente de Derecho Internacional: dependerá del carácter de la misma y de las competencias de la Organización.

- Expresan la voluntad de un solo sujeto de Derecho Internacional y pueden clasificarse en dos grandes grupos: decisiones y recomendaciones.

Como ejemplos podemos citar el [artículo 25 de la Carta ONU](#), emplea correctamente la expresión *decisión*. Otras OOII emplean una terminología diferente. Entre los instrumentos jurídicos que emplea la UNIÓN EUROPEA también encontramos la decisión [artículo 288 TFUE](#).

# Tipos de actos de las OO.II.

La **DECISIÓN** es un acto de una Organización Internacional, con efecto obligatorio. La OI puede adoptar decisiones capaces de imponer obligaciones a los Estados. Como sabemos, en Derecho Internacional no existe poder legislativo centralizado.

La Organización puede adoptar decisiones relativas a la vida interna de la misma que denominamos actos autonormativos o *actos jurídicos “ad intra”*.

Puede igualmente adoptar decisiones dirigidas a otros sujetos de Derecho Internacional y a los Estados miembros en sus relaciones entre sí, con la OI o con terceros *actos jurídicos “ad extra”*.

# Actos autonormativos o “ad intra”

Las Organizaciones Internacionales tienen capacidad para decidir:

- las normas de funcionamiento,
- la estructura orgánica de sus instituciones,
- el nombramiento de funcionarios o personal de la misma,
- la admisión de nuevos miembros,
- la exclusión o suspensión de miembros,
- la modificación de su estatus -suspensión de derechos de voto-,
- las medidas financieras, incluidas las cuotas de los miembros, la aprobación de presupuestos, etc.

# Actos de las OO.II. dirigidos a otros sujetos de Derecho Internacional

En algunos casos el poder normativo “*ad extra*” es otorgado a instituciones especializadas de forma excepcional. Es el caso de algunas instituciones del sistema de la ONU, a las que se les permite dictar normas generales en ciertas materias de carácter estrictamente técnico. Se ha denominado poder “**reglamentario**” o competencia “reglamentaria” por similitud a la técnica del mismo nombre en el orden interno de los Estados.

Ejemplos de ellos son la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI). En los casos de la OMS y la OACI, los Estados disponen de un plazo para justificar el rechazo de los acuerdos adoptados.

# Actos obligatorios de especial relevancia internacional

Los actos emanados del **Consejo de Seguridad de la ONU**.

En el ejercicio de su competencia de mantener y restablecer la **paz** y la **seguridad internacionales** se han atribuido poderes especiales al Consejo de Seguridad, un órgano político internacional que tiene capacidad para imponer actos obligatorios incluso a escala universal, a saber, la facultad de imponer a Estados soberanos sus decisiones en esta materia, el campo más importante de las relaciones internacionales. Las obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas prevalecerán sobre cualquier otro compromiso asumido por los Estados -artículo 103 Carta-.

En su [Dictamen de 21 Junio de 1971 en el caso de Namibia](#), la CIJ admitió que el poder de decisión que el artículo 25 de la Carta reconoce al Consejo de Seguridad no se limita a las competencias previstas por el capítulo VII de dicha Carta.

# Valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas

Por lo que respecta a las resoluciones de la Asamblea General de la ONU hemos de recordar que:

- Formalmente tiene un carácter estrictamente **recomendatorio**.
- En la práctica tienen un **valor singular** por varios motivos:
  - Emanan del órgano plenario de la ONU.
  - La Organización tiene competencias generales.
  - Constituyen la expresión de la **opinio iuris colectiva**.
  - Pueden tener un efecto **declarativo** respecto a una obligación internacional (convencional o consuetudinaria), como es el caso de la [Resolución 2625 \(XXV\) de 24 de octubre de 1970](#) o [3314 \(XXIX\) 14 diciembre de 1974](#) respecto al artículo 2 de la Carta de la ONU.

# Valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas

Por lo que respecta a las resoluciones de la Asamblea General de la ONU hemos de recordar que:

- Formalmente tiene un carácter estrictamente **recomendatorio**.
- En la práctica tienen un **valor singular** por varios motivos:
  - Pueden tener un efecto **cristalizador** respecto a una obligación o norma «*in fieri*» como es el caso de la [Resolución 1962 \(XVIII\)](#), “Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre”, que fue aprobada unánimemente por la Asamblea General de ONU el 13 de diciembre de 1963.
  - Pueden tener un efecto **generador** como en el caso de la [Resolución 1514 \(XV\) de la AG de ONU de 14 de diciembre de 1960](#)). Respecto a esta última cabe preguntarse si contiene una INTERPRETACIÓN *ULTRA LEGEM* más ambiciosa que la declaración inicialmente contenida en el artículo 2 de la Carta de ONU.

# Valor jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas

Por lo que respecta a las resoluciones de la Asamblea General de la ONU hemos de recordar que:

Formalmente tienen carácter estrictamente **recomendatorio**.

Los **requisitos** exigidos por la CIJ para dilucidar el valor jurídico de las resoluciones en cada caso analizan:

- Las condiciones de adopción de la resolución (v.g. unanimidad, consenso, votos en contra, etc.).
- El carácter normativo puede ser expresamente definido en la resolución, como en el caso de [Resolución 2625 \(XXV\) de 24 de octubre de 1970](#)) o puede concluirse por indicios (v.g. denominación, lenguaje empleado, trabajos preparatorios o declaraciones de los Estados).

# Interacción de los actos de las OO.II. con otras fuentes de producción jurídica

- Los actos normativos de una Organización pueden explicitar la voluntad o el consentimiento del Estado en actos unilaterales, o su vinculación a una norma consuetudinaria.
- Es posible que un acto de una Organización acabe afectando al Derecho primario, podemos afirmarlo en el caso de la [Resolución 1514 \(XV\) de la AG de ONU de 14 de diciembre de 1960](#) y la [Resolución 1541 \(XV\) de 15 diciembre de 1960 de las NNUU](#) en relación al derecho de autodeterminación, que concretan las estipulaciones de la Carta. La posición de un Estado respecto a un acto o resolución no está desprovista de implicaciones, tal y como se afirmó en el [Asunto de las Actividades militares en Nicaragua, CIJ 1986](#).
- Los Estados aprovechan el contacto en las OOII para negociar y adoptar tratados u otros cauces que resuelven problemas concretos, las Operaciones de Mantenimiento de la Paz son prueba evidente de ello.
- Las OOII facilitan otros aspectos de la vida de los tratados: registro, publicación depósito... realizan una labor “prelegislativa” preparan textos que después los Estados ratificarán, como es el caso de la OIT o el Consejo de Europa.

# Interacción entre actos OO.II. y costumbre

- El trabajo y la labor de las Organizaciones ha permitido que cristalicen normas consuetudinarias en relación a la personalidad jurídica, la responsabilidad internacional y los privilegios e inmunidades de las propias OOII. Es fundamental su RELEVANCIA en la demostración o consolidación de la *OPINIO IURIS*, DEMOSTRANDO LA CONVICCIÓN DE LOS ESTADOS.
- Actos normativos de Organizaciones han propiciado la aparición de normas consuetudinarias a partir de actos normativos que contaban con apoyo mayoritario, como en el ámbito de los derechos humanos. Los actos de las Organizaciones también tienen sobre las normas consuetudinarias un:

**EFECTO DECLARATIVO** expresando una convicción previa que permite afirmar la existencia de una costumbre, v.g. [Resolución 2625 \(XXV\) de 24 de octubre de 1970](#).

**EFECTO CRISTALIZADOR** en el caso de que la adopción del acto termina de completar el proceso de formación de una costumbre (Derecho del mar, delimitación de espacios y competencias, v.g. la [Resolución 1962](#)).

**EFECTO GENERADOR** a partir de la adopción del acto comienza la formación de una costumbre (Derecho espacial).

**Material elaborado por  
Esperanza Márquez Chamizo  
Derecho Internacional Público  
Facultad de Derecho  
Universidad de Málaga  
UMA 2024**